CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 04 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

Entre los suscritos, **EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTÍZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **13.350.658** expedida en **Pamplona,** quien actúa en calidad de Director y Representante Legal de **la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña**, según Acuerdo No.029 del 12 de abril de 1994, designado mediante Resolución No.0801 del 18 de diciembre de 2009 y acta de posesión de cargos de fecha 09 de febrero de 2010, autorizado para firmar convenios y contratos mediante Acuerdo No 006 del 24 de marzo de 2010, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD,** por una parte, y de otra, **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ RUBIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.070.158 expedida en Bogotá, actuando como representante legal del **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS** con NIT 800142286-0, según Resolución No. 3255 del 13 de noviembre de 2009 proferida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien en adelante se denominará **EL CONSEJO**, hemos decidido celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo 9º de la Ley 60 de 1981, establece que el Consejo Profesional de Administración de Empresas tiene dentro de sus funciones, el estímulo y desarrollo de la profesión y el continuo mejoramiento de la calificación de los Profesionales de la Administración de Empresas. **2.** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2008, ratificado por el Viceministro de Turismo encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el 10 de octubre de 2009, "Por medio del cual se aprueban Políticas de Administración, Operación y Recursos del Consejo Profesional de Administración de Empresas con respecto a: Responsabilidad social del Consejo, aportes para facultades de administración de empresas, aportes para asociaciones de administradores de empresas, reuniones anuales con gremios, sector público, facultades de administración de empresas y asociaciones de administradores de empresas", en su Título II estableció la asignación de recursos por parte del Consejo hacia las Facultades de Administración de Empresas. **3.** Que **EL CONSEJO** publicó en su página WEB www.cpae.gov.co, la invitación para las Facultades y Asociaciones de Administración de Empresas y Administración de Negocios para recibir los documentos correspondientes al "Perfil de Proyecto", siendo la fecha límite para el primer semestre el 31 de marzo de 2011. **4.** Que en virtud de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** presentó el proyecto denominado "Primera Jornada del Espíritu Empresarial" **5.** Que **EL CONSEJO**, como unidad promotora y orientadora de las investigaciones científicas a nivel empresarial y docente, sobre los campos de la Administración de Empresas, desea que los profesionales en administración de empresas y administración de negocios a quienes se les expide o ha expedido

matrícula profesional participen de seminarios de extensión que generen nuevo conocimiento y nuevos problemas de investigación. **6.** Que el proyecto presentado, fue aprobado por **EL CONSEJO** en sesión del 31 de marzo de 2011, según Acta No. 122. **7** Que **LA UNIVERSIDAD** certificó en debida forma el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Que el Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD,** manifiesta no hallarse incurso él ni la institución que representa, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y que está enterado que de hallarse en algunas de dichas circunstancias, el convenio queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. **9.** Que para amparar los recursos a desembolsar por parte de **EL CONSEJO** en virtud del presente convenio, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 030 de abril 29 de 2011. De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se suscribe el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CONSEJO** apoyará a **LA UNIVERSIDAD** en la realización de la Primera Jornada del Espíritu Empresarial. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Para el desarrollo del objeto del presente convenio, **EL CONSEJO** se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a entregar el aporte correspondiente, en suma equivalente a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M. L. ($5.891.600,00). **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CONSEJO** se compromete a: 1) Desembolsar los recursos del presente convenio 2) Destinar los esfuerzos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio y 3) Todas las demás que sin necesidad de mención expresa se entiendan hacen parte del presente convenio. **B) LA UNIVERSIDAD** se compromete a: 1) Realizar la difusión de **EL CONSEJO** al interior de la Facultad de Administración de Empresas. 2) Publicar en la biblioteca virtual de **EL CONSEJO**, las memorias del evento. 3) Diseñar y realizar un curso de actualización con cobertura nacional, dirigido a los profesionales en Administración de Empresas. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M. L. ($5.891.600,00), incluido IVA, si a ello hubiere lugar, y demás impuestos que se causen, suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 030 de abril 29 de 2011, expedido por el responsable de presupuesto del Consejo Profesional de Administración de Empresas. **CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSO:** La entrega de los recursos que aporta **EL CONSEJO** será realizada con cargo al presupuesto de la presente vigencia, así: se hará un único desembolso correspondiente al cien por ciento (100%) del valor de los aportes, una vez se apruebe la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO 1**

EL CONSEJO se abstendrá de efectuar desembolso alguno a **LA UNIVERSIDAD** hasta tanto ésta haya cumplido en su totalidad con el objeto del convenio y la presentación de la certificación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 2. EL CONSEJO** sólo desembolsará a **LA UNIVERSIDAD** el valor de su aporte y por ningún motivo o circunstancia aceptará o hará desembolsos a terceros. **3.** Los desembolsos que efectúe **EL CONSEJO,** con cargo al presente convenio se girarán a la cuenta bancaria que indique **LA UNIVERSIDAD** al momento presentar la cuenta de cobro correspondiente, y cuyo titular sea la institución educativa. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será a partir de la suscripción del mismo y hasta el 15 de noviembre de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL: EL CONSEJO** se obliga a registrar el valor del presente convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número No. 030 de abril 29 de 2011- 05 Presupuesto de Gastos de Inversión Aprobados, 0547 Otros sectores – Aprobados (CR), 054790 Otros programas de inversión. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008, se compromete a constituir a su costa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio y a favor del Consejo Profesional de Administración de Empresas, una garantía única de cumplimiento como Póliza de Seguros; Fiducia Mercantil en Garantía; Garantía Bancaria a Primer Requerimiento; Endoso en Garantía de Títulos Valores; Depósito de Dinero en Garantía, por el 10% del valor total del convenio y cuatro (4) meses más, que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Consejo Profesional de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, cuando ello son imputables al contratista garantizado. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y coordinación del presente convenio estará a cargo del Coordinador de Registro del Consejo Profesional de Administración de Empresas. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **2.** Por fuerza mayor o caso fortuito; **3.** Por razones de interés público; **4.** Por expiración del plazo de ejecución pactado. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de presente convenio: **1.** El proyecto presentado por **LA UNIVERSIDAD. 2.** El Certificado de Disponibilidad

Presupuestal que ampara la disponibilidad de recursos; **3.** El Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio será liquidado dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio está sometido en todo a la Ley Colombiana, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD DEL CONSEJO. EL CONSEJO** en ningún caso será responsable por los actos, incumplimientos de convenios, omisiones o hechos ocasionados por **LA UNIVERSIDAD**, como tampoco de los actos, incumplimientos de convenios, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de la misma. Por lo tanto, la relación de **EL CONSEJO** será única y exclusivamente con **LA UNIVERSIDAD** y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley y en el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio quedará perfeccionado con su suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal. **LA UNIVERSIDAD** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los trece días del mes de mayo de 2011,

POR LA UNIVERSIDAD,

EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTÍZ
Representante Legal

POR EL CONSEJO,

CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ RUBIO
Representante Legal